UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

CIRCULAR No. 006

DE: Dirección Nacional de Talento Humano

PARA: Rectoría, Vicerrectorías Nacionales y de Sedes, Secretaría General, Secretarías de Sede, Gerencias Nacionales, Direcciones Nacionales, Direcciones de Sede, Divisiones, Jefaturas y Oficinas de Talento Humano, Decanaturas, Direcciones de Departamento, Direcciones de Institutos, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de División, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Sección y dependencias encargadas de Salud Ocupacional, Empleados Públicos Docentes, Administrativos, Educadores de Enseñanza Básica y Media, Trabajadores Oficiales, Docentes Ocasionales y Supernumerarios de la Universidad Nacional de Colombia.

FECHA: 18 DIC. 2012

ASUNTO: Lineamientos sobre trámites de incapacidades médicas ante Empresas Promotoras de Salud E.P.S. y Administradoras de Riesgos Laborales A.R.L.

Con el fin de brindar orientación en el trámite de incapacidades médicas originadas por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional a las directivas, servidores públicos docentes y administrativos, la Dirección Nacional de Talento Humano de la Universidad establece a continuación el procedimiento institucional aplicable con base en la política de simplificación de trámites a que se refiere el Decreto Ley 019 de 2012 en la materia:

1.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículos 206 y 207, el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de julio de 1999, Circular Externa 011 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, y demás legislación aplicable, todos los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Colombia a quienes se les autorice una incapacidad médica por enfermedad general, accidente o enfermedad laboral, deben abstenerse de asistir a su lugar y puesto de trabajo por el período de tiempo que haya autorizado el respectivo médico tratante de la correspondiente Institución Prestadora de Salud I. P. S. Las incapacidades médicas son un derecho irrenunciable, por tanto prevalecen respecto de cualquier otra situación administrativa.

Carrera 45 No. 26-85, **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ**, 4º piso Oficina 418
Teléfono: (57-1) 316 5117 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18225 Telefax: Ext. 18061
Correo electrónico: dirnacp_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

2.- Es obligación del servidor público que se encuentre en situación administrativa de licencia por incapacidad hacer llegar al superior inmediato en los tres (3) días hábiles siguientes, el original de la incapacidad expedida por el médico tratante, adscrito a la respectiva Institución Prestadora de Salud. Ante una incapacidad que conceda un médico particular (ajeno a la EPS), la Universidad tramitará la transcripción de la incapacidad una vez el funcionario allegue original de la incapacidad. Esta incapacidad solo se aceptará si se realiza según los parámetros establecidos por la EPS y en caso de silencio por parte de dicha entidad se acudirá por analogía a la reglamentación del Seguro Social, Resolución 2266 de 1998, la que la reemplace o sustituya. El funcionario deberá informarse de los procedimientos establecidos por la E.P.S. a la cual este afiliado.

En los eventos de incapacidades otorgadas por médicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con ocasión de lesiones causadas por actos de violencia, no habrá reconocimiento por parte de la Universidad hasta tanto no se transcriba la respectiva incapacidad por parte de la E. P. S.

La incapacidad medica en original y según las formalidades establecidas por la E.P.S., es el único soporte legalmente válido para que la Universidad pueda tramitar la transcripción y reclamar el pago de prestaciones económicas derivadas de la incapacidad ante las entidades de Seguridad Social.

En eventos de licencias de maternidad o de paternidad, será necesario aportar adicionalmente el Registro Civil de Nacimiento del hijo (a) para el trámite de la licencia respectiva. Procederá el reconocimiento de la licencia de paternidad, aún en los eventos en los que el padre biológico no conviva con la madre del menor en los términos expuestos en la Ley 1468 de 2011 y la Sentencia C-383 de 2012.

3.- La ausencia a laborar sin mediar incapacidad médica debidamente comprobada, deberá ser reportada por el Jefe Inmediato a la División de Talento Humano de la respectiva Sede, previo el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Resolución 1898 de 2009 de la Rectoría.

4.- Cuando se efectúe un procedimiento médico con fines estéticos, el servidor público deberá tramitar con suficiente antelación la solicitud de licencia no remunerada por el período de duración del tratamiento, garantizando a la Administración el tiempo necesario para seleccionar a quien le reemplace durante su ausencia, bajo el entendido que estos tratamientos se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo único del artículo 3º del Decreto 47 de 2000. Durante el tiempo de la licencia, la Universidad liquidará únicamente el aporte patronal del 8,5% a la EPS y al Sistema de Pensiones a razón del 12%.

5.- Es responsabilidad del Jefe Inmediato enviar el original de la incapacidad médica a la Oficina de Talento Humano o dependencia que haga sus veces en la Sede, antes del vencimiento del plazo establecido para el cierre de novedades del mismo mes, con el fin de realizar oportunamente los trámites administrativos ante la respectiva E.P.S o ARL y proceder a la aplicación de la novedad en la nómina, de conformidad con el calendario de novedades que anualmente se fija mediante Circular expedida por la Dirección Nacional de Talento Humano.

6.- Las servidoras públicas que se encuentren en estado de embarazo, deberán informar por escrito y de forma oportuna al Jefe Inmediato anexando la certificación expedida por el médico tratante, siendo responsabilidad del Jefe reportar la novedad a la División de Talento Humano o dependencia que haga sus veces en la Sede para lo de su competencia.

7.- Con la información suministrada por las servidoras públicas en estado de gravidez que se encuentren vinculadas en cualquier tipo de modalidad a término fijo (docentes ocasionales, empleadas provisionales y supernumerarias), el Jefe de la División de Talento Humano o dependencia que haga sus veces en la Sede, adelantará de oficio el trámite de nombramiento por el período restante del embarazo, el período de licencia de maternidad y los meses de lactancia a que tiene derecho, de acuerdo con la legislación vigente.

8.- Durante los períodos de incapacidad por enfermedad general el empleado no podrá trasladarse a otra Entidad Promotora de Salud. Solo hasta después del primer (1er) día hábil del mes siguiente al que termine la incapacidad médica, podrá realizarse el traslado, siempre y cuando cumpla los requisitos legales de permanencia del afiliado y sus beneficiarios, consagrados en el parágrafo 1° del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007, concordantes con lo señalado en el Numeral 2° del artículo 54 del Decreto 806 de 1998.

9.- El pago de las prestaciones económicas por incapacidad médica a los servidores públicos, lo realizará directamente la Universidad en su condición de Empleador con la misma periodicidad de la nómina, previo el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Numeral 2º de esta Circular.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 3135 de 1968, la Universidad liquidará los tres (3) primeros días de las incapacidades médicas por enfermedad general a razón de ciento por ciento (100%) sobre la asignación del beneficiario. A partir del cuarto (4°) día de incapacidad otorgado, se reconocerá la prestación económica derivada de la incapacidad a razón de las dos terceras partes (2/3) sobre la asignación, hasta el día noventa (90) de la misma. A partir del día noventa y uno (91), y hasta el día en que se reconozca la pensión de invalidez, se liquidará a razón del cincuenta por ciento (50%).

10.- En los eventos de incapacidades médicas por presunto accidente o enfermedad laboral en los que se presente controversia respecto de su origen, la A. R. L. pagará el porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto quede en firme el dictamen de la calificación del origen. Para efectos de nómina, se realizarán los correspondientes ajustes de liquidación a que haya lugar, una vez conocido el dictamen definitivo.

11.- Para el trámite de transcripción y cobro de las incapacidades médicas, licencias de maternidad o paternidad, ante las E.P.S o la A.R.L., la División de Talento Humano o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, ejercerá control al finalizar cada mes, garantizando adelantar oportunamente las gestiones de transcripción de la incapacidad médica ante la Entidad de Seguridad Social; posteriormente oficiará a la División Financiera de Sede anexando informe detallado que relacione el nombre de la E.P.S. o A.R.L., número de identificación del afiliado, original de la nota crédito de la liquidación económica de la incapacidad con su correspondiente valor para el trámite de

formulación de cuenta de cobro, en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

12.- Será responsabilidad del respectivo jefe, informar de manera oportuna a las Divisiones de Talento Humano y a las Oficinas encargadas de Salud Ocupacional, del reintegro del servidor público antes del vencimiento de una incapacidad c*uando ésta supere los sesenta (60) días continuos,* a fin de que dicha dependencia ordene la práctica del examen médico ocupacional post – incapacidad, para *el correspondiente reporte a las Divisiones de Talento Humano.* ***Ningún funcionario puede reiniciar*** *labores hasta tanto cumpla con este requisito.*

13.- Cuando una incapacidad médica supere los ciento diez (110) días ininterrumpidos por el mismo diagnóstico, los Jefes de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en las Sedes, oficiarán a la EPS a la cual este afiliado el funcionario, para que esta entidad emita concepto de rehabilitación. En los casos de enfermedad general, si la EPS no expide un concepto favorable de rehabilitación antes de ciento ochenta (180) días, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal a partir del día ciento ochenta y uno (181) hasta tanto emita el respectivo concepto. Lo anterior, con cargo a sus propios recursos, a tenor de lo dispuesto en el Artículo No 142 del Decreto 19 de 2012.

14.- Si la EPS emite concepto favorable de rehabilitación, en los casos de enfermedad o accidente laboral, la incapacidad que supere los ciento ochenta (180) días continuos, podrá ser prorrogada hasta por un periodo adicional de ciento ochenta (180) días más; en tal sentido diez (10) días antes de vencerse este segundo plazo, los Jefes de las Divisiones de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en las Sedes, solicitarán de oficio un nuevo concepto de rehabilitación ante la EPS. Si el concepto es favorable, se podrá postergar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez, hasta por trescientos sesenta (360) días calendario adicionales. Es decir que la incapacidad temporal, podrá extenderse hasta por setecientos veinte (720) días calendario, siempre que concurran las circunstancias anteriormente descritas.

15.- Si la EPS emite concepto favorable de rehabilitación, en los casos de enfermedad general, la incapacidad que supere los ciento ochenta (180) días continuos, podrá ser prorrogada hasta por un periodo adicional de trescientos sesenta (360) días más; La Administradora de Fondo de Pensiones, reconocerá un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Es decir que la incapacidad temporal, podrá extenderse hasta por quinientos cuarenta (540) días calendario, siempre que concurran las circunstancias anteriormente descritas.

16.- Si el concepto de rehabilitación emitido por la EPS no es favorable o al cumplirse el término máximo de que tratan los numerales 14 y 15 de la presente circular la ARL o la AFP, respectivamente, iniciarán un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, para el respectivo trámite de pensión de invalidez. Los Jefes de las Oficinas de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en las Sedes, oficiaran treinta (30) días antes del vencimiento del plazo máximo de la incapacidad, a la AFP o la ARL, según corresponda, solicitando informar a la Universidad la decisión que proceda.

17.- Los Jefes de las Divisiones de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en las Sedes, informarán a las respectivas dependencias de Salud Ocupacional, cuando se presente rehabilitación o pérdida de la capacidad laboral inferior al 50%, con el fin de que se adelante el seguimiento y se recomienden los ajustes necesarios para el reintegro del funcionario al trabajo.

18.- Conocida la decisión de la AFP o ARL y en el momento en que proceda la pensión por invalidez, los Jefes de las Divisiones de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en las Sedes, tramitarán el correspondiente acto administrativo motivando el retiro del servicio del funcionario, para firma del nominador.

19.- Una vez en firme el acto administrativo que ordene el retiro del servicio de un empleado con ocasión de la estructuración de la pensión por invalidez, los Jefes de las Oficinas Salarial y Prestacional o quien haga sus veces en la Sede, procederán a reportar la novedad de retiro a las Entidades de Seguridad Social y liquidarán las prestaciones sociales legales y extralegales a que haya lugar.

La presente circular deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO
Directora Nacional de Talento Humano

BCMT / MLVA / CABA / ECM